



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº 006/20

Sucre, 31 de Enero de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota CITE DESPACHO Nº 1159/19, el Ing. PhD. Iván Arciénega Collazos, **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, remite a la Dirección General de Normas de Gestión Pública (MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS) el Reglamento Interno de Personal (RIP), para su compatibilización respectiva.

Que, en respuesta a CITE DESPACHO Nº 1159/19, el Lic. Franz Roberto Quisbert Parra, **DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE GESTION PUBLICA (MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS)**, en fecha 04 de Octubre de 2019, mediante Cite MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE Nº 1474/2019, comunica que el Reglamento presentado es compatible con la Ley Nº 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, en sus respectivas partes según el siguiente detalle:

1. **La Parte I del RIP mediante Decreto Edil emitido por el Alcalde.**
2. **La Parte II del RIP mediante Resolución Expresa de la MAEC.**

Que, la **LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY Nº 482**, dispone en el artículo 13. (**JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL**). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el Título IV de la Ley Nº 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, establece el Régimen Laboral para las personas que trabajan en las entidades del sector público, sujetas al ámbito de aplicación del referido Estatuto.

Que, el párrafo I del art. 47 de la Ley Nº 2027, modificado por disposición Adicional Tercera de la Ley Nº 856 de 28 de noviembre de 2016, del Presupuesto General del Estado, gestión 2017, dispone que los permisos personales con y sin goce de haberes, así como los permisos oficiales, se regularán de acuerdo a Reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector, razón por la cual se emitió la Resolución Ministerial Nº 1111 de 09 de noviembre de 2017 "Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales".

Que, el art. 57 de la Ley Nº 2027 y el art. 22 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el art. 12 de la ley Nº 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización DEL PODER Ejecutivo, establecen que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ejerce las funciones de Órgano Rector del Sistema de Administración de Personal.

Que el art. 52 de la Ley Nº 2027 establece que corresponden al Órgano Rector del Sistema de Administración de Personal las normas reglamentarias referidas al Régimen Laboral, emitiéndose para el efecto Decreto Supremo Nº 25749 de 20 de abril de 2000. Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley Nº 2027.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, conforme a lo anterior, el artículo 37 del Anexo al Decreto Supremo N° 25749 determina que el Órgano Rector del Sistema de Administración de Personal, queda encargado de la compatibilización del Reglamento Interno de las instituciones, adecuadas a la Ley del Estatuto del Funcionario Público y el referido Reglamento.

Que, el párrafo I del art. 47 de la Ley N° 2027, modificado por disposición Adicional Tercera de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016, del Presupuesto General del Estado, gestión 2017, dispone que los permisos personales con y sin goce de haberes, así como los permisos oficiales, se regularán de acuerdo a Reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector, razón por la cual se emitió la Resolución Ministerial N° 1111 de 09 de noviembre de 2017 "Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales".

Que, la Disposición Segunda de la Resolución Ministerial N° 1111 de 09 de noviembre de 2017, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determina que las entidades del sector público, alcanzadas por la Ley N° 2027, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, computables a partir de la publicación del modelo de Reglamento Interno por parte del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, deberán actualizar sus Reglamentos Internos incorporando lo dispuesto por el "Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales" y presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su trámite de compatibilización.

Que, la LEY N° 1178 (SAFCO) de 20 de julio de 1990, en su art. 20, inciso c), señala como una de las atribuciones del Órgano Rector, compatibilizar o evaluar, según corresponda las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizaran actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica.

Que, el artículo 27 de la citada Ley (1178), establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los Reglamentos Específicos, para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por dicha norma y los sistemas de Planificación e Inversión Pública.

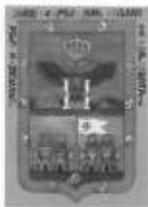
Que, el artículo 28 de la Ley 1178 (SAFCO) señala: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo".

Que, a través de nota **MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1474/2019 de 04 de octubre de 2019**, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hizo conocer que el RIP, en sus dos partes, presentado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre **ES COMPATIBLE** con la Ley 2027 de 27 de octubre de 1999 del estatuto del Funcionario Público, el cual indica que corresponde su aprobación mediante Resolución expresa en los dos órganos (Ejecutivo y Legislativo).

Que, el **INFORME LEGAL CMS/AL N° 143/19**, de fecha 02 de diciembre de 2019, efectuado por la **Abog. Marcela del Rosario Toro Echalar, ASESOR TÉCNICO JURÍDICO DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en la parte conclusiva establece que para su aprobación, corresponde la espera de la Adecuación de la Estructura Orgánica y la Planilla Salarial del Órgano Legislativo Municipal de Sucre, conforme dispone el art. 3 de la RAM N° 341/2019 de 14 de Agosto de 2019, precisando que de esa forma, no vulnerará ni contravendrá Disposiciones Legales vigentes, y **una vez aprobada la Estructura Orgánica y Planillas Salarial del Órgano Legislativo Municipal de Sucre para la gestión 2020. Se proceda a Declarar COMPATIBLE el RIP del Concejo Municipal de Sucre y se proceda a APROBARLO**, así como realizar la remisión de la Resolución Administrativa Expresa de Aprobación del RIP a la Dirección de General de Normas de Gestión Pública (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), para registro y archivo correspondiente, así como al Órgano Ejecutivo del GAMS. Adicionalmente, manifiesta que se deberá remitir el Reglamento Aprobado y la Resolución Administrativa Expresa a la Unidad de la Gaceta Municipal de Sucre para su publicación, ejecución y socialización por instancias competentes.

Que, en fecha **27 de enero de 2020**, mediante **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 017/2020**, el H. Concejo Municipal de Sucre, **APRUEBA** la "**Estructura Organizacional y Manual de Funciones del Concejo Municipal de Sucre**", en sus 14 Unidades Funcionales, dejando abrogadas todas las disposiciones contrarias a la Resolución Autonómica Municipal N° 017/20 de 27 de enero de 2020, y contenido de la Estructura Organizacional y Manual de Funciones del Concejo Municipal de Sucre.

Que, por **RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 490/19**, de 27 de noviembre de 2019 el H. Concejo Municipal, designa al señor Abog. William Marcelo Solís Valencia, con OCHO (08) VOTOS, como **SECRETARIO ADMINISTRATIVO - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, haciendo constar que la designación comprende hasta la**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

conclusión del mandato constitucional de la Directiva y los Concejales; para la atención de todo lo relativo al sistema administrativo y financiero en el Ente Deliberante.

Que, conforme al numeral 6) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones: **Designar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General del Concejo Municipal.**

Que, de acuerdo al inc. a) art. 9 del Reglamento General del Concejo Municipal: La organización administrativa del Concejo Municipal, está conformada por el siguiente personal técnico y administrativo: Inc. a) **SECRETARIA o SECRETARIO ADMINISTRATIVO**, es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal.

Que de acuerdo al art. 39 inc. aa) del Reglamento General del Concejo Municipal: Ejercer las demás funciones administrativas del Concejo en coordinación con la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, es el colaborador inmediato de la Directiva, del Pleno del Órgano Deliberante y de las Comisiones, su dependencia de línea es de Presidencia y sus funciones son de organización, coordinación, ejecución, control y otras que están previstas en normativa en actual vigencia.

POR TANTO:

El Secretario Administrativo - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal que suscribe, en uso de sus específicas atribuciones y facultades, prevista por el Art. 16 numeral 6), de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del Concejo Municipal art. 9 Inciso a), R.M. 181/95 (Manual de Funciones), art. 15° en sus inc. a), b) y c), se emite la presente Resolución Administrativa.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR in extenso el REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL (RIP) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, mismo que fue compatibilizado con instancias competentes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en sus VII Capítulos y 53 Artículos, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- SECRETARIA ADMINISTRATIVA, JEFATURA ADMINISTRATIVA FINANCIERA y todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus competencias son responsables del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

TERCERO.- Se dispone la remisión del **REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL Y LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA EXPRESA**, ante la Dirección General de Normas de Gestión Pública (**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**), para su registro y archivo.

CUARTO.- La **UNIDAD DE LA GACETA MUNICIPAL DE SUCRE**, queda encargada de la publicación del presente Reglamento Interno de Personal del **CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en la **PAGINA WEB DE LA GACETA MUNICIPAL** y hacer conocer su publicación y difusión a través del instrumento interno respectivo.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.




Abog. William Marcelo Solís Valencia
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
C.M.S.